



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1447/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0004699, Ent. N°2025/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con el gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° P51630, para trabajos de localización de defectos, reparación y mejoras en la Red de Distribución de Energía Eléctrica del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 178/21 de fecha 22/11/21, el Gerente General de UTE - en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente y ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal - dispuso la ampliación de referencia, al amparo del artículo 74 del TOCAF, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) a SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA URUGUAY S.A. por un monto total de \$ 35.861.400,00 impuestos, imprevistos, previsión de ajuste de precios y cargas sociales incluidos; y (ii) a COMPAÑÍA ELECTROTÉCNICA INDUSTRIAL S.R.L. por un monto total de \$ 35.861.400,00 impuestos, imprevistos, previsión de ajuste de precios y cargas sociales incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3084/2021 adoptada en Sesión de fecha 22.12.2021, acordó observar el gasto derivado de la referida ampliación, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que en esta oportunidad, la Contadora Delegada comunica que, por Resolución G.G. N° 39/22 de fecha 22.02.2022, la Gerencia

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

General del Ente, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso reiterar el gasto, expresando que los trabajos están destinados a la reparación de las fallas de la red de distribución de Montevideo y locales de Estaciones y Subestaciones, tanto en baja tensión como en media tensión y subtrasmisión. Por tanto, resulta fundamental mantener ininterrumpidos los servicios ya que las características propias de estas redes hacen que, ante una falla, los clientes queden sin servicio eléctrico, o alimentados por instalaciones alternativas, las que no tienen la confiabilidad requerida y/o valores por fuera de lo establecido por URSEA;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 3084/2021 adoptada en Sesión de fecha 22.12.2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaría General

2